



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXVI

Sábado, 12 de abril de 1969

Núm. 83

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil.)

Inmediato
BOLETIN
tumbre,

Le
dad,
damej
semestre.

Señores Alcaldes y Secretarios reciban este que se fije un ejemplar en el sitio de cos- hasta el recibo del siguiente.

Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente, que deberá verificarse al final de cada

SECCION SEGUNDA

Núm. 2.042

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Cimballa, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "El Llano", "Mari Caballero", "Pieza Abanto" y "Cacaporro", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes. Zaragoza, 7 de abril de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

Núm. 2.043

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Monreal de Ariza, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Cañizar", "Prados", "Herrea", "Royo", "Vadillos" y

"Torres", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes. Zaragoza, 7 de abril de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

Núm. 2.044

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Nuévalos, de esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Olmedas", "Domingo" y "Monasterio de Piedra", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes. Zaragoza, 7 de abril de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

Núm. 2.045

Cebos envenenados

Circular

En uso de las atribuciones que me están conferidas he resuelto autorizar a la Alcaldía de Pozuel de Ariza, de

esta provincia, para proceder a la colocación de cebos envenenados en las partidas denominadas "Castillo", "Najima", "Pozando" y "Matilla", de aquel término municipal, a fin de exterminar a los animales dañinos allí existentes.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles accidentes. Zaragoza, 7 de abril de 1969.

El Gobernador civil,
José González - Sama y García

SECCION QUINTA

Núm. 2.011

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones que ha de regir en la subasta de adjudicación de las obras de construcción de una paridera en el monte "Litigio", cuyo importe asciende a la cantidad de 1.192.063,28 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determi-

nado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.012

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta de adjudicación de las obras de construcción de la Casa Alcaldía del barrio de Peñaflo, y cuyo importe asciende a la cantidad de 495.546,10 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.013

La Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 26 de los corrientes, aprobó el pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas que ha de regir para la subasta de adjudicación de las obras de construcción de la Casa Alcaldía del barrio de Venta del Olivar, cuyo importe asciende a la cantidad de pesetas 495.546,10.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, en cumplimiento de lo determina-

do en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 27 de marzo de 1969. — El Alcalde, Cesáreo Alierta. — Por acuerdo de S. E.: el Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.014

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar las obras de ordenación viaria con platabandas de la plaza de San Sebastián, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Urbanismo) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 27 de marzo de 1969. — El Alcalde-Presidente, Cesáreo Alierta. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 2.064

Subasta

Objeto y tipo de la misma. — Son objeto de la presente subasta la contratación de las obras de pavimentación del camino de Miralbueno, tramo primero, por el precio tipo en baja de pesetas 1.615.175.

Duración del contrato y forma de verificar los pagos. — El plazo máximo para la ejecución total de las obras del proyecto será de dos meses, contado a partir de la fecha de la comunicación de la adjudicación. El pago, mediante certificaciones de obra, con cargo a la consignación señalada por el señor Interventor de Fondos municipales.

Antecedentes. — Se hallan de manifiesto en la Sección de Urbanismo de la Secretaría general, durante las horas de oficina (nueve treinta a trece treinta).

Garantía provisional. — La de pesetas 29.227.

Garantía definitiva. — Será la que resulte de la aplicación del artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Modelo de proposición. — El que figura al final del presente anuncio.

Plazo, lugar y hora en que han de presentarse los pliegos. — El plazo para la admisión de proposiciones es de diez días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", terminando a las trece horas del día décimo. Las proposiciones pueden presentarse, además de en la Sección de Urbanismo, en Oficialía Mayor y Registro general de esta Excm. Corporación.

Lugar, día y hora en que se verificará su apertura. — El acto de apertura de los pliegos se verificará, en el salón de subastas de la Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil al en que fine el plazo de presentación de proposiciones.

No se precisa para la validez del contrato que pueda derivarse de esta subasta autorización superior alguna.

Todos los gastos que se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario, incluso el importe de los anuncios.

Las proposiciones deberán ir reintegradas con timbre del Estado de 6 pesetas y municipal de 15. La falta de reintegro será defecto subsanable.

Zaragoza, 31 de marzo de 1969. — El Alcalde, Mariano Horno. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Manuel Bueno.

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, calle, número, manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial del Estado" número, del día de de 1969, referente a la subasta de las obras de pavimentación del camino de Miralbueno, tramo primero, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de (en letra) pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente).

Núm. 2.051

Comisaría de Aguas del Ebro*Nota-anuncio*

Don Juan Langa Langa ha solicitado autorización para construir unos edificios, destinados a almacenes, en zona de policía de cauces del barranco Valdearenas, en su margen izquierda, y para efectuar el relleno con terraplén del cauce de dicho barranco en una altura de unos 4 metros y en una longitud de unos 200 metros, a contar desde el desagüe del depósito de aguas potables de Calatayud hacia aguas abajo. En el tramo a rellenar se dispondría, para conducir las aguas del barranco, una tubería de 1 metro de diámetro. Las obras se ubican en el paraje "La Marcuera - Carraparacuellos", del término municipal de Calatayud (Zaragoza), frente a una finca propiedad del solicitante.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 25 de marzo de 1969.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 2.060

Nota-anuncio

Don Jacinto Velasco Lazcarreta, Monitor-Secretario del Teleclub núm. 1.954, del barrio de Rivas, del término municipal de Ejea de los Caballeros, ha solicitado autorización para realizar obras de defensa en la margen izquierda del río Arba de Luesia y para encauzar un tramo de éste a efectos de proteger el campo de fútbol del barrio de Rivas, situado inmediatamente aguas arriba del puente de la carretera Rivas-Luesia, en término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus re-

clamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Ejea de los Caballeros, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 21 de marzo de 1969.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 2.061

Nota-anuncio

Don José-Bernardo Bauluz Gimeno ha solicitado autorización para desviar los últimos 233 metros del barranco de la Calzada, a contar desde su desembocadura en el río Queiles, a su paso por una finca de su propiedad, denominada "Aladros", en término municipal de Tarazona (Zaragoza). Junto con su petición envió croquis de situación de las obras.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigirse por escrito las reclamaciones pertinentes ante esta Comisaría de Aguas, o ante las Alcaldías correspondientes en que también se expone al público este anuncio, dentro del plazo de veinte días, a partir de esta publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia o de aquella exposición en las Alcaldías, respectivamente, plazo durante el cual estará de manifiesto el expediente, a las horas hábiles, en las oficinas de esta Comisaría de Aguas (General Mola, 28, Zaragoza).

Zaragoza, 25 de marzo de 1969.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

* * *

Núm. 2.062

Nota-anuncio

Don Mariano Condé Oñate ha solicitado autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de los servicios higiénicos de su industria al cauce del río Gállego, en término municipal de Zaragoza.

En principio no se prevé la construcción de ningún sistema de depuración.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se

consideren perjudicados por esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía de Zaragoza, durante el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Comisaría de Aguas del Ebro (General Mola, 28, Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo indicado.

Zaragoza, 12 de marzo de 1969.—
El Comisario Jefe, Juan Reguart.

Núm. 2.057

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes AUTOSERVICIOS

Instrucciones a las Delegaciones locales de Abastecimientos en relación con los establecimientos de la alimentación que funcionan en régimen de autoservicio.

El Decreto 855 de 1959, del 27 de mayo, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del 2 de junio de 1959, dispuso en su artículo único:

"A partir de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" del presente Decreto, para la concesión por los Ayuntamientos de licencia de apertura de establecimientos de alimentación en régimen de autoservicio será preceptivo el previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Los Servicios Sanitarios dependientes del Ministerio de la Gobernación y de los Ayuntamientos velarán especialmente porque los géneros que se expendan en dichos comercios de la alimentación reúnan las condiciones establecidas por la legislación vigente."

De acuerdo con el mismo, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispuso, por oficio-circular 59 de 1959, la forma de emitir dicho informe y por oficio-circular de 18 de enero de 1968 se dispuso la formación del censo de establecimientos de la alimentación en régimen de autoservicio.

Con el fin de actualizar el censo de los establecimientos de la alimentación que funcionan en régimen de autoservicio, por ese Ayuntamiento, como Delegación local de Abastecimientos, y antes del día 20 del corriente mes de abril, se remitirá a esta Delegación Provincial de Abastecimientos:

1.º Relación de establecimientos de la alimentación que funcionan actualmente en régimen de autoservicio y que han sido autorizados por ese Ayuntamiento para actuar como tales autoservicios.

2.º Relación de establecimientos de la alimentación que funcionan actualmente en régimen de autoservicios y que no han sido autorizados por ese Ayuntamiento para actuar como tales autoservicios.

A estas relaciones se acompañará una ficha o escrito, por cada establecimiento, en la que figurarán los siguientes datos:

A) Generalidades:

1. Denominación social:
2. Nombre del propietario:
3. Localidad:
4. Domicilio:
5. Teléfono: núm. del mismo:
6. Fecha de autorización de C.A.T. (si la tiene):
7. Fecha de apertura:
8. ¿Es nueva instalación?: Sí o no.
9. ¿Es tienda transformada?: Sí o no.
10. Distancia que le separa de otros establecimientos similares: en metros.

B) Instalaciones:

1. Sala de ventas de metros cuadrados.
2. Almacén de metros cuadrados.
3. Cámaras frigoríficas: de grados a grados y volumen metros cúbicos. Arcónes frigoríficos: de grados a grados y volumen de metros cúbicos. Vitrinas frigoríficas: de grados a grados y volumen de metros cúbicos.
4. Número de máquinas envasadoras:
5. Núm. de cajas registradoras:

C) Secciones:

1. Ultramarinos: Sí o no.
2. Carnicería: Carnes frescas: Sí o no. Congelados o refrigerados: Sí o no. Congelados envasados: Sí o no.
3. Charcutería (embutidos y otros): Sí o no.
4. Pescadería: Pescado fresco: Sí o no. Congelados o refrigerados: Sí o no. Congelados envasados: Sí o no.
5. Frutas y verduras frescas: Sí o no.
6. Huevería: Sí o no.
7. Productos lácteos: Sí o no.
8. Despacho de pan: Sí o no.
9. Otras secciones (detallarlas): ...

D) Observaciones:

3.º Caso de no existir en la localidad establecimientos de esta clase se comunicará igualmente dentro del referido plazo.

4.º Antes de autorizar la apertura de establecimientos de la alimentación en régimen de autoservicio se solicitará, de acuerdo con el Decreto 855 de 1959, antes citado, el previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, mediante el envío del expediente o copia autorizada del mismo a esta Delegación Provincial de Abastecimientos.

Zaragoza, 8 de abril de 1969. — El Gobernador civil, Delegado provincial de Abastecimientos y Transportes.

Núm. 2.016

Delegación Provincial del Ministerio de Industria

SECCION DE INDUSTRIA

Con fecha 8 de junio de 1966, y a solicitud de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., el Excmo. señor Gobernador civil de la provincia se ha dignado declarar de utilidad pública las obras de servidumbre de paso de energía eléctrica para la línea para electrificación de un grupo de parcelas en los barrios de Montañana y Villamayor, a 10 KV, de 923 metros de longitud, con origen en la existente "San Juan de Mozarrifar - Cartuja de Aula Dei" y término en la estación transformadora proyectada, y cuyo proyecto había sido previamente autorizado por esta Delegación de Industria.

Las principales condiciones de la concesión son las siguientes:

1.ª Las instalaciones se realizarán de acuerdo con el proyecto presentado y con sujeción a todas las disposiciones oficiales pertinentes y que se hallen vigentes en la actualidad.

2.ª Será previa la indemnización que corresponda a los dueños de los predios sirvientes.

3.ª El concesionario responderá de cuantos daños y perjuicios puedan causarse con motivo de su instalación.

4.ª La presente concesión se entiende otorgada a título de precaria, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, en la parte de la instalación que afecte a servicios públicos de toda índole, cruces y vías de comunicación y servicios propios o dependientes del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 2 de julio de 1966. — El Ingeniero Jefe, G. Renom de Padreny.

Núm. 2.015

SECCION DE INDUSTRIA

Autorizando la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita, y declarando concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", sociedad anónima, con domicilio en Zaragoza (San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea para suministro de energía a la nave conservera de don Angel Luen-go, en Alagón.

Origen de la línea. — La existente "Alagón-El Cascajo".

Final de la línea. — El centro transformador del abonado.

Tensión en kilovatios. — 15.

Longitud en kilómetros. — 0,096.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cables aluminio-acero. Sección en milímetros cuadrados. — 54,59.

Separación. — 1,10 metros.

Disposición. — Triángulo.

Tipo de aisladores. — Rígidos.

Material de aisladores. — Vidrio.

Material de apoyos. — Hormigón armado.

Altura media. — 10,50 metros.

Vano medio. — 50 metros.

Términos municipales a que afecta. — Alagón.

Cruzamientos. — Carretera de Alagón a Remolinos.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión,

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2.617 y 2.619-66, de 20 de octubre de 1966; Ley 10-1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1966, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la im-

posición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

Primera. Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha julio de 1968, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

Segunda. El plazo de puesta en marcha que se concede para la terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Sección de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Sección.

Tercera. El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez éstas en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

Cuarta. Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

Quinta. Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10-1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

Sexta. Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros, y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Séptima. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Octava. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Novena. En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, el concesionario estará obligado a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 20 del Decreto 2.619-1966, de 20 de octubre.

Zaragoza, 14 de febrero de 1969. — El Ingeniero-Jefe, (ilegible).

* * *

Núm. 2.016

SECCION DE INDUSTRIA

Autorizando la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y declarando concretamente la utilidad pública de la misma.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Sección de Industria, promovido por "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., con domicilio en Zaragoza (calle San Miguel, 10), en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Tendido de cable subterráneo para C. T. de sector "Pilar Minguijón", en Calatayud.

Origen de la línea. — C. T. existente "Teniente Seguí".

Final de la línea. — C. T. proyectado "Pilar Minguijón".

Tensión en kilovatios. — 13.

Longitud en kilómetros. — 0,204.

Número de circuitos. — Uno.

Número de conductores. — Tres.

Material. — Cable armado subterráneo de conductores de cobre.

Sección en milímetros cuadrados. — 3 x 25.

Términos municipales a que afecta. Calatayud.

Cruzamientos. — Carretera de Sargento a Burgos.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las

condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Sección de Industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619 de 1966, de 20 de octubre de 1966; Ley 10 de 1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don José Monserrat, con fecha junio de 1968, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que, en su caso, se soliciten y autoricen.

2.ª El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de seis meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Sección de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejercicio, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan, tanto en el período de construcción como en el de explotación, a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Sección.

3.ª El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si, una vez ésta en servicio, se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.ª Previos los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito, o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.ª Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de

transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10-1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir, en su caso, los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.ª Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.ª La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.ª Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesite la instalación para mantenerla constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.ª En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, el concesionario estará obligado a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 20 del Decreto 2619 de 1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar, que han sido aceptados por el peticionario y que figuran en el expediente.

Zaragoza, 14 de febrero de 1969. — El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 1.930

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS SINDICALES

Grupo Distribución de Combustibles Sólidos

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se aprueba el Convenio colectivo sindical, de ám-

bito provincial, para el Grupo de Distribución de Combustibles Sólidos, encuadrado en el Sindicato Provincial del Combustible.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, formalizado entre la representación social y económica del Grupo Distribución de Combustibles Sólidos, encuadrado en el Sindicato Provincial del Combustible, y

Resultando que con fecha 24 de los corrientes tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, al que se acompaña escrito e informe favorable del señor Delegado provincial de Sindicatos;

Considerando que esta Delegación es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación;

Considerando que habiéndose cumplido en la tramitación y redacción del Convenio los preceptos legales reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las cláusulas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos de 22 de julio de 1958, y siendo conforme con lo establecido en el Decreto-ley 10 de 1968, de 16 de agosto, sobre evolución de salarios y otras rentas, procede la aprobación del Convenio;

Vistas las disposiciones dictadas y demás de aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Aprobar el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, para el Grupo de Distribución de Combustibles Sólidos.

Segundo. Que se comunique esta resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, a las que se hará saber que con arreglo al artículo 23 del Reglamento de Convenios Colectivos, modificado por Orden de 19 de noviembre de 1962, no procede recurso contra la misma en la vía administrativa por tratarse de resolución aprobatoria.

Tercero. Disponer su inserción en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 28 de marzo de 1969. — El Delegado de Trabajo, Ulpiano González.

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ámbito territorial

Artículo 1.º El presente Convenio sindical afectará a todas las empresas y trabajadores que ejerzan sus activi-

dades dentro de Zaragoza capital y su provincia, y aquellas que, residiendo las casas centrales fuera de este territorio, desarrollen sus actividades dentro de él.

Ámbito personal

Art. 2.º Dentro de las expresada delimitación territorial, el presente Convenio afectará a las empresas, almacenistas, mayoristas e importadores de carbón, así como a los minoristas y trabajadores que se rigen por la Reglamentación de Comercio o por Reglamentación de Suministros Térmicos de carácter provincial, con el alcance que se concreta en las estipulaciones de este Convenio. Queda excluido el personal comprendido en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo.

Ámbito temporal

Art. 3.º El presente Convenio tendrá vigencia de un año, a partir del día 1.º de enero de 1969, considerándose prorrogado tácitamente de año en año si en el plazo de tres meses anteriores a la fecha de expiración no se ha solicitado oficialmente su revisión o rescisión.

No obstante, si durante la vigencia del Convenio se dictaran normas con incrementos salariales superiores a los fijados en el Decreto-ley 10 de 1968, automáticamente quedaría denunciado el mismo para su reconsideración.

Jurisdicción e inspección

Art. 4.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia. No obstante, y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión mixta interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial del Combustible, que actuará de Presidente; dos Vocales económicos y otros dos sociales, nombrados, en cada caso, de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 5.º Cuando existan razones que así lo aconsejen, el Presidente del Sindicato Provincial podrá delegar en otra persona la presidencia de la Comisión mixta interpretativa.

Art. 6.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión mixta interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen. Caso de no existir acuerdo unánime entre

los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento correspondiente.

Denuncia

Art. 7.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes contratantes, con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 8.º Fuera del plazo indicado en el artículo anterior, únicamente se podrá proceder a la revisión o rescisión del Convenio mediante solicitud conjunta de ambas representaciones.

Art. 9.º Si las conversaciones, deliberaciones o estudios motivados por la revisión del Convenio se prolongaran por un tiempo que excediera a la fecha de expiración del mismo o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, se considerará el Convenio automáticamente prorrogado hasta la finalización de las deliberaciones.

Incumplimiento

Art. 10. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en este Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en el Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales y disposiciones concordantes.

Garantías

Art. 11. Las disposiciones del presente Convenio colectivo sindical en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quienes afecta, sustituyen cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas concedidas individualmente por voluntad de las empresas, las cuales serán respetadas.

Repercusión del acuerdo en los precios de venta

Art. 12. Ambas representaciones, económica y social, hacen constar, de común acuerdo, que el conjunto de las estipulaciones y mejoras económicas establecidas en este Convenio no determinarán elevación en los precios de venta de los artículos expedidos por las empresas.

Mejoras económicas

Art. 13. La totalidad de los emolumentos y retribuciones anteriores a la vigencia de este Convenio quedarán incrementados en un 5,9 por 100.

En las tablas salariales que se acompañan se establecen los siguientes conceptos:

- a) Salario total de Convenio.
- b) Plus de asistencia por día efectivamente trabajado.

Gratificaciones

Art. 14. Las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como la paga de beneficios, se abonarán con los salarios totales establecidos en el presente Convenio.

Igualmente se acuerda mantener la gratificación, para todos los productores afectados por este Convenio, para solemnizar la festividad de San José Artesano, establecida en 1.059 pesetas, que se hará efectiva el día laboral inmediatamente anterior al 1.º de mayo de cada año.

Premios de antigüedad

Art. 15. Se mantiene el acuerdo anterior de sustituir los cuatrienios por trienios sin limitación de número.

Vacaciones

Art. 16. Las vacaciones anuales retribuidas a disfrutar por los trabajadores afectados por el presente Convenio continuarán siendo las siguientes:

Productores con más de veinte años de antigüedad en la empresa, treinta días naturales.

De diez a veinte años de antigüedad, veinticinco días naturales.

De cinco a diez años de antigüedad, veinte días naturales.

Resto de personal, quince días laborales.

En los casos de asistencia a residencias de "Educación y Descanso", aquellos productores que tengan derecho sólo a quince de vacaciones, les serán concedidos dos días más.

Las vacaciones se abonarán con los salarios totales establecidos.

Horas extraordinarias

Art. 17. Las horas extraordinarias se abonarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Jornada de trabajo

Art. 18. Se establece la jornada intensiva en los meses de junio, julio y agosto y la semana inglesa en el resto del año, adaptando el horario de trabajo al actualmente exigible.

Ropa de trabajo

Art. 19. Lo establecido en la resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de octubre de 1952 ("Bo-

letín Oficial del Estado" del 23), reconociendo a los mozos de almacenistas de carbón el derecho al suministro de un "mono" con una duración máxima de seis meses, se hará extensivo a todo el personal obrero de las empresas comprendido en este Convenio, siempre que, por la índole de su trabajo, precisen de dicha prenda. Igualmente facilitarán a sus productores prendas de agua para el desarrollo de su función, en caso necesario.

Finalización de tareas

Art. 20. En compensación a las mejoras que se introducen en el Convenio, los trabajadores se obligan en caso de finalización de descarga de vagones, finalización de entregas a clientes, entradas desde la estación, servicios urgentes a clientes fijos y servicios urgentes (a juicio de la empresa), a realizar tales trabajos con el carácter de obligatoriedad que se expresa. No obstante, en los casos de difícil interpretación o siempre que creen animosidad, podrán, después de efectuado el trabajo, acudir a la Comisión interpretativa. En ningún caso los trabajadores harán una jornada continuada en el curso del día que les impida descansar, al menos, diez horas.

Enfermedad y accidente de trabajo

Art. 21. Independientemente de lo que determina el artículo 57 de la vigente Reglamentación nacional de Trabajo en el Comercio, en caso de enfermedad o accidente de trabajo, las empresas se comprometen a abonar a sus trabajadores, a partir del primer día de baja y mientras tal situación subsista, el complemento de los salarios íntegros y demás gratificaciones correspondientes a su categoría profesional, durante un mes al año, a los productores fijos, y durante quince días, también al año, a los eventuales, teniendo el productor la obligación de cumplir escrupulosamente las prescripciones de carácter facultativo que se le hagan.

Sanciones

Art. 22. Las faltas injustificadas al trabajo se sancionarán con el descuento del plus de asistencia, en la siguiente forma:

Para el trabajador que cobre por meses o quincenas:

Una falta: 25 por 100.

Dos faltas: 50 por 100.

Tres faltas: 75 por 100.

Cuatro faltas: Pérdida total del plus de asistencia del mes o de la quincena.

Para el trabajador que cobre por semanas:

Una falta: 25 por 100.

Dos faltas: 65 por 100.

Tres faltas: Pérdida total del plus de asistencia semanal.

Las faltas justificadas darán lugar exclusivamente a la pérdida del plus que corresponde al día en que la falta se produzca.

Absorción

Art. 23. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia

práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al Convenio, superen el nivel total de éste.

Art. 24. Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global, excedan del pacto, manteniéndose estrictamente con carácter "ad personam".

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiere pactado en el Convenio y que afecte tanto a relaciones laborales como económicas, se estará a lo establecido por la Reglamentación Nacional de Comercio o la Provincial de Suministros Térmicos.

Segunda. Ambas representaciones manifiestan la imposibilidad en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, debido a las especiales características del trabajo en esta clase de establecimientos.

Tercera. A los efectos del Decreto de 21 de septiembre de 1960 y las Ordenes ministeriales de 8 de mayo y 14 de junio de 1961, al final de las tablas salariales se consigna la fórmula para hallar el salario-hora profesional.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

TABLAS DE SALARIOS

Categorías profesionales	Salario total	Plus	Categorías profesionales	Salario total	Plus
	Convenio	asistencia		Convenio	asistencia
	<i>Mensual</i>	<i>Diario</i>		<i>Diario</i>	
Jefe administrat. con poderes	10.653'—	26'45	Encargado de almacén	189'55	26'45
Jefe de Sec. con o sin poderes	8.821'—	26'45	Capataz	155'55	26'45
Cajero contable	6.814'—	26'45	Chofer de 1.ª	145'—	26'45
Oficial administrativo	5.557'—	26'45	Chofer de 2.ª	141'90	26'45
Auxiliar administrativo	3.727'—	26'45	Oficial de 1.ª	145'—	26'45
Aspirante	3.240'—	15'90	Mozo especializado	136'60	26'45
Ordenanza	3.240'—	15'90	Mozo no cualificado	135'55	26'45
Botones de 18 o más años ...	3.240'—	15'90	Personal limp. jorn. completa	108'—	—
Botones menor de 18 años ...	2.033'—	15'90	Personal de limpieza por horas	26'45	—

Nota: El plus de asistencia queda reducido al 50 por 100 para las empresas minoristas.

Detalle:

- 14 = Meses de abono, incluidos Navidad, 18 de Julio y beneficios.
- S = Salario mensual Convenio.
- 290 = Días laborales al año, excluidas vacaciones.
- PA = Prima de asistencia por día trabajado.
- 1.059 = Importe gratificación San José Artesano.
- A = Importe anual en concepto de antigüedad.
- 365 = Días del año.
- D = Número de domingos al año.
- F = Días festivos no recuperables al año.
- V = Días de vacaciones al año.
- 8 = Jornada legal de trabajo.
- 425 = Días de abono al año, incluidas gratificaciones de Navidad y 18 de Julio y paga por beneficios.
- S1 = Salario diario de Convenio.

Fórmula para hallar el salario-hora profesional

$$\text{Salario-hora profesional (para salarios mensuales)} = \frac{14 \times 3 + 290 \times PA + 1.059 + A}{(365 - (D + F + V)) \cdot 8}$$

$$\text{Salario-hora profesional (para salarios diarios)} = \frac{425 \times S1 + 290 \times PA + 1.059 + A}{(365 - (D + F + V)) \cdot 8}$$

PRECIO DE INSERCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. Precio: En la "Parte oficial", 12 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 16 pesetas por línea o fracción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	150 pesetas
Semestre	280 "
Año	500 "
Especial para Ayuntamientos: Año	450 "

Venta de ejemplar suelto: Del año corriente, 4 pesetas; del año anterior, 5, y de otros años, 6.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y le ésta se solicitarán las suscripciones